

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MANIZALES - CALDAS**

**TRASLADO EN LISTA**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADA	ANA BEATRIZ FAJARDO BORRERO
RADICADO	170013103006-2013-00171-00
TRASLADO	: Se corre traslado del escrito de reposición interpuesto contra el auto de noviembre 11 de 2021 a través del cual se Modificó y aprobó la liquidación del crédito.
TERMINO	: Tres (3) días. Empiezan a correr desde día 29 de noviembre de 2021 desde las 7.30 am. y vence el 1º de diciembre de 2021 a las 5 p.m.
DERECHOS	: Arts. 318 y 110 C.G.P.
FIJACIÓN	Noviembre 26 de 2021, Hora: 7:30 A. M.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ  
SECRETARIO**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Jueves 18 de Noviembre del 2021

**HORA:** 3:16:29 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE**, con el radicado; 2013171, correo electrónico registrado; **GERENCIA@ZULUAGAMAESE.COM**, dirigido al **JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
recursodereposicion.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211118151630-RJC-9570**

Señor

**JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, Caldas

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

**DE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A

**CONTRA:** ANA BEATRIZ FAJARDO BORRERO

**RADICADO:** 2013-00171

**JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE**, mayor y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.246.561 expedida en Manizales, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 33.919 del C.S.J., actuando dentro del proceso de la referencia como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los artículos 321 y 322 del código general del proceso me permito muy respetuosamente interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, al auto del 11 de noviembre del año 2021, notificado por estados el día 12 de noviembre de la misma anualidad, donde su señoría dispone modificar la liquidación del crédito e intereses presentada por el suscrito:

El suscrito viene presentando la liquidación del crédito desde el día 02 de diciembre del año 2013, fecha posterior a la del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, sin que la parte ejecutada se haya pronunciado de la misma, aprobándose de tal manera por su respetado despacho.

Las liquidaciones se han realizado por medio de un liquidador autorizado por la Oficina de Ejecución de Manizales, el cual contiene las diferentes tasas mensuales, liquidadas por la Superintendencia Financiera, la cual ha generado cambios mes a mes.

Por medio del auto aludido, el Juzgado expone que se han cobrado doblemente intereses por el periodo correspondiente a julio de 2017 a junio 30 de 2018, procediendo a liquidar los intereses a partir de julio 1 de 2018 a septiembre 16 de 2021, lo cual no se genera claridad, modificando la liquidación del crédito respecto a los intereses que se devengaros desde el año 2018 a 2021, por lo anterior no resulta procedente, dado que en la motivación de su decisión se genera que la modificación de la liquidación se presenta por el cobro de intereses dobles de los años 2017 a 2018.

El Juzgado al momento de modificar la liquidación establece una tasa moratoria totalmente distinta a la de la Superintendencia Financiera, generando un detrimento patrimonial a los intereses de mi cliente, por la disminución en los intereses de la deuda.

Por los argumentos antes expuestos solicito muy respetuosamente al señor Juez Sexto Civil Del Circuito de la ciudad de Manizales, revoque la decisión adoptada en el auto del 11 de noviembre del año 2021 y notificada por estados el 12 de noviembre del año 2021, y en consecuencia se aprueba la liquidación del crédito expedida por mi cliente,

Por todo lo expresado anteriormente en el presente escrito, desde ya solicito señor juez que de no reponer el auto que decreta el desistimiento tácito, por su conducto se conceda el recurso de apelación en efecto suspensivo.

Los correos electrónicos para efectos de notificación registrados en el SIRNA son los siguientes.

- [gerencia@zuluagamaese.com](mailto:gerencia@zuluagamaese.com)
- [Abogado2@zuluagamaese.com](mailto:Abogado2@zuluagamaese.com)
- [abogado3@zuluagamaese.com](mailto:abogado3@zuluagamaese.com)

Del Señor Juez



**JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE**

C.C. 10.246.561 Expedida en Manizales

T.P. 33.919 del C.S.J.